

AUTO No. 00638

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2014ER188592 del 13 de noviembre de 2014, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de quién se suscribió como Director Técnico de Diseño de Proyectos Señor GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN, presenta para revisión y aprobación información relacionada con los tratamientos a la vegetación que interfiere con el Contrato IDU 050 DE 2012, cuyo objeto es *“ESTABILIZACION GEOTECNICA EN EL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA CALLE 63 POR AVENIDA CIRCUNVALAR, EN BOGOTA D.C.”*

Que con el mismo radicado se allegó formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano suscrita por la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, para diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 63 entre Avenida Circunvalar y Transversal 4E, barrio Bosque Calderón del Distrito Capital, debido a Que interfieren con la ejecución del contrato IDU-050 de 2012.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

AUTO No. 00638

1. Solicitud de aprobación de tratamientos Silviculturales.
2. Formato de solicitud diligenciado..
3. Acta de reunión No. WR 266 de la Subdirección Técnica Operativa- oficina de Arborización Urbana del jardín Botánico José Celestino Mutis.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
5. Copia del Decreto No. 433 del 01 de octubre de 2013, mediante la cual se nombra en el cargo de Director General del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, al señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
6. Copia de acta de posesión No. 274 de 2013.
7. Copia de poder conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, en calidad de representante Legal del Instituto de desarrollo Urbano IDU a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
8. Copia de la cédula de ciudadanía de la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
9. Copia de la tarjeta profesional de la Dra. MILENA JARAMILLO YEPES.
10. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 905028/492132, con código E 08-815, por valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$524.832) M/CTE, por concepto de evaluación y original y dos copias del recibo No. 895923/482899, con código S 09-915, por valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (1.191.960) M/CTE, por concepto de seguimiento.
11. Copia tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el informe del inventario forestal.
12. Inventario forestal, Diagnostico de la Vegetación Tomo I: *“Consultoría de precio global con ajustes para realizar los estudios y diseños para obras de estabilización geotécnica en el intercambiador vial de la Calle 63 por Avenida Circunvalar, en Bogotá D.C.”*
13. Fichas técnicas No. 1 y No. 2.
14. Planos.
15. CD.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica en el sitio de intervención silvicultural, el día 10 de diciembre de 2014.

AUTO No. 00638

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar si se cumple con el lleno de los requisitos, a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la

AUTO No. 00638

Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano IDU. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis.”*

Que a literal “g” también previó: **“g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.”*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado*

AUTO No. 00638

....c) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexecutable diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informo que *“Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.

Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.

Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte

Página 5 de 12

AUTO No. 00638

Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, “Del derecho de petición en interés general”, “Del derecho de petición en interés particular”, “Del derecho de petición de informaciones”, “Del derecho de formulación de consultas”), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.

En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014.”

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia “ **DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR**” el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

“(…) Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que faltan; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.

Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.

Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

AUTO No. 00638

Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”

Que acorde con la normatividad referida y evidenciándose que de la documental allegada no se encuentra informe de la cantidad de área verde y/o permeable correspondiente a la zona donde se adelantarán las obras, se solicitará se informe el cien por ciento (100%) de estas áreas, vinculadas a la ejecución de la obra; así como, la cantidad de las mismas que se tenga previsto endurecer.

Que de existir áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que **Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla** con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su Artículo 6°.- que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que teniendo en cuenta que para que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo frente a la solicitud presentada, se requiere el cumplimiento de requisitos tanto técnicos como jurídicos, el grupo técnico de la Subdirección de

AUTO No. 00638

Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre hizo una evaluación de los documentos presentados encontrando que:

1. Las Fichas Técnicas N° 1 y 2 que se allegaron a esta entidad, están desactualizadas, debido a que se realizó cambio de formatos el mes 09 del año en curso, los cuales se publicaron inmediatamente en la el sitio web www.ambientebogota.gov.co
2. En la información digital entregada mediante CD adjunto con el radicado de referencia, no se encuentra los archivos de las fotografías general y específica para cada árbol, las cuales deben marcarse como se indica en la lista de chequeo.
3. Tres (3) individuos arbóreos están mal georreferenciados debido a que están desplazados aproximadamente 15 mt en el mapa, respecto a su ubicación real en campo, corresponden a los N° 585, 586 y 587.
4. Los ochocientos catorce (814) individuos arbóreos están marcados con pintura negra y azul oscuro, dificultando su identificación en campo.
5. Se había **plantado arbolado joven** en las áreas donde se proyecta desarrollar las obras de estabilización y adecuación del terreno, siendo que el inventario forestal presentado mediante el radicado 2014ER188592 de 13/11/2014 tenía dieciocho (18) meses para ese momento, según la fecha reportada en las fichas técnicas N° 2 (23 de Mayo de 2013), por lo cual esta vegetación no había sido incluida
6. Adicional a lo anterior, dado el tiempo transcurrido, doce (12) individuos arbóreos no estaban en el lugar reportado por la ficha N° 2 y la cartografía, debido a que fueron talados por terceros desconocidos o estaban ubicados en zonas que presentaron derrumbes, correspondientes a los N° 326, 327, 328, 329, 330, 339, 179, 011, 189, 190, 170 y 171.

Que verificado lo anterior, se hizo requerimiento remitido al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, mediante radicado No. 2014EE221814 del 31 de diciembre de 2014, y evidenciando esta Autoridad ambiental que a la fecha el solicitante no ha dado cumplimiento al mismo, se requerirá nuevamente en la parte final de la presente providencia, a fin de que allegue al expediente lo correspondiente a:

- Actualización de la Ficha Técnica N° 1 en medio digital, se aclara que no se requiere actualización de Ficha Técnica N° 2, debido al nuevo proceso implementado en la Entidad para generar Conceptos Técnicos Silviculturales, sin embargo, para próximas solicitudes se recomienda manejar todos los formatos actualizados.
- Archivos .JPEG de las fotografías general y específica para cada árbol, las cuales deben marcarse como se indica en la lista de chequeo, en medio digital.

AUTO No. 00638

- Actualización del inventario forestal para arbolado joven plantado entre el 24 de Mayo de 2013 hasta la fecha, sin embargo, se conoce que es vegetación plantada para recuperación de la quebrada Las Delicias.

Como recomendaciones adicionales, que no interfieren con el avance del trámite solicitado pero que deben completarse para la etapa de seguimiento silvicultural, está:

- Corregir georreferenciación de los individuos arbóreos con N° 585, 586 y 587.
- Hacer remarque de ochocientos catorce (814) individuos arbóreos con pintura de aceite, preferiblemente amarilla u otro color que sea fácilmente diferenciable.

Se aclara que los doce (12) individuos arbóreos no encontrados en campo, por las razones expuestas con anterioridad, serán excluidos del trámite solicitado.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, con el fin de que dé cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente preferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 63 entre Avenida Circunvalar y transversal 4E, barrio Bosque Calderón del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del Contrato IDU 050 DE 2012, cuyo objeto es *“ESTABILIZACION GEOTECNICA EN EL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA CALLE 63 POR AVENIDA CIRCUNVALAR, EN BOGOTA D.C.”*

AUTO No. 00638

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar documento donde se informe el total de áreas verdes y/o permeables existentes en el lugar donde se adelantará la obra, y de tener previsto un endurecimiento total o parcial de la zona a intervenir, informar la cantidad de metros cuadrados -a endurecer- y presentar la respectiva propuesta de compensación.
2. Allegar al expediente según requerimientos técnicos, los siguientes documentos:
 - Actualización de la Ficha Técnica No.1 en medio digital.
 - Archivos JPEG de las fotografías general y específica para cada árbol, los cuales deben marcarse como se indica en la lista de chequeo, en medio digitales.
 - Archivos JPEG de las fotografías general y específica para cada árbol, los cuales deben marcarse como se indica en la lista de chequeo, en medio digitales.
 - Actualización de Inventario forestal para arbolado joven plantado entre el 24 de mayo de 2013 hasta la fecha, sin embargo, se conoce que es vegetación plantada para la recuperación de la quebrada Las Delicias.

PARAGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-146.

PARAGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido dos (2) meses -contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta

AUTO No. 00638

entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el área de influencia del contrato IDU -050-2012 (intercambiador vial de la Calle 63 por Avenida Circunvalar) objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6 por intermedio de su representante legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, atendiendo a lo previsto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 66 al 69 y concordantes.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en la Solicitud de evaluación Técnica de Arbolado Urbano.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00638

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de marzo del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE:SDA-03-2015-146)

Elaboró:
DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 17/02/2015

Revisó:
Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 25/03/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/03/2015